

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Comparecen a la suscripción del presente contrato de compraventa de acciones (en adelante simplemente el CONTRATO), las siguientes personas:

- a) Por una parte, el BANCO AMAZONAS S.A., representado por su Gerente General, el señor economista Jorge Muñoz Torres y debidamente autorizado por el Directorio de la institución, en sesión de 15 de mayo de 2013, parte a la que en adelante podrá denominársela "BANCO" y/o "CEDENTE" y/o "VENDEDOR"
- b) Por otra, la compañía CION S A S, representada por su Gerente, el señor Guillermo Alberto Isaza Mejía, parte a la que en adelante podrá denominársela "COMPRADORES".Y/O "ADQUIRENTES" Y/O "CESIONARIOS" Y/O "CION"
- c) Y, la compañía SISTEMCOBRO S A S, representada por su Gerente, el señor William Parra Durán, parte a la que en adelante podrá denominársela "COMPRADORES".Y/O "ADQUIRENTES" Y/O "CESIONARIOS" Y/O "SISTEMCOBRO"

Las partes comparecientes declaran hallarse plenamente facultadas para celebrar el presente CONTRATO, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

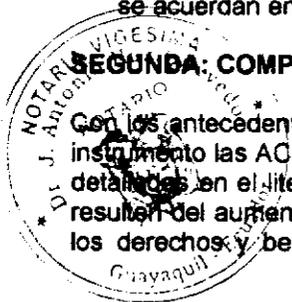
- a) El BANCO es propietario de 799 acciones y WINDALE es propietario de 1 acción en el capital de la compañía AMAZONAS SUPPORT SERVICES, ASS S.A., en adelante ASS o la COMPAÑÍA, siendo el valor nominal de la acción USD\$1,00, acciones numeradas y contenidas en los títulos detallados a continuación (en adelante las ACCIONES), que representan el 100% del capital de ASS.

NUMERO ACCIONES	ACCIONES #		TITULO ACCION No.
	DEL	HASTA	
400(BANCO)	001	400	3
399(BANCO)	401	799	4
1 (WINDALE)	800	800	2
800	TOTAL DE ACCIONES		

- b) El capital suscrito y pagado de la COMPAÑÍA a la fecha, es de USD\$800.00, no obstante dentro del balance de la COMPAÑÍA se registra la cuenta "aporte para futuras capitalizaciones", siendo decisión anterior proceder con el aumento del capital autorizado y del suscrito y autorizado, para que quede elevado según los valores que constan en el balance que se agrega.
- c) El BANCO está interesado en vender las acciones de la COMPAÑÍA y por su parte CION Y SISTEMCOBRO, están interesados en adquirir las mismas en los términos y condiciones que se acuerdan en el presente contrato.

SEGUNDA: COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes expuestos, el BANCO vende a los COMPRADORES, a través del presente instrumento las ACCIONES que le corresponden en el capital de la compañía ASS, y que constan detalladas en el literal a) de la cláusula primera de este instrumento, así como las acciones que resultan del aumento de capital resuelto por la Junta de Accionistas de la COMPAÑÍA, con todos los derechos y beneficios derivados de dichas ACCIONES que les pertenecen en calidad de



titulares de las mismas, incluso los derechos sobre todos los aportes para futuras capitalizaciones efectuados, sin reservarse nada para sí, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUMERO DE ACCIONES
SION S A S	50%	400
SISTEMCOBRO S A S	49,88%	399
TOTAL	99,88%	799

Por separado, WINDALE está vendiendo a **SISTEMCOBRO S A S** la acción que ha tenido en el capital de la compañía ASS, por lo que los porcentajes se igualan en el 50% de las ochocientas acciones del capital suscrito y pagado a la fecha.

Los COMPRADORES aceptan la venta y cesión de las ACCIONES realizada a su favor, por así convenir a sus intereses.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Las partes comparecientes han determinado como justo precio de venta de la de las ACCIONES antes referidas, la suma de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$400.000,00), suma a ser entregada al BANCO..

La totalidad del precio pactado en este contrato será pagado por los compradores en el plazo de 120 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso de que no se pague la totalidad del precio en el plazo pactado, los COMPRADORES reconocerán a los VENDEDORES un interés equivalente a la tasa activa referencial del BCE por cada día de atraso más la tasa de interés de mora vigente

CUARTA: DECLARACIONES.-

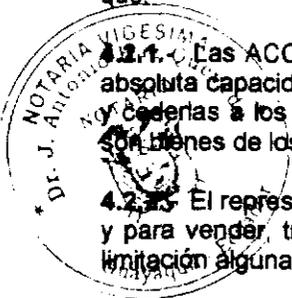
4.1.- Las partes intervinientes declaran que han tenido el tiempo suficiente para analizar esta transacción, leer este contrato y recibir la asesoría legal y financiera u otra que haya sido necesaria para entender el mismo. También declaran que el presente contrato ha sido revisado de manera conjunta por los comparecientes e incluye todos sus requerimientos, y que por ende conocen perfectamente el contenido y alcance del presente instrumento y los efectos y consecuencias que conlleva su suscripción.

4.1.1.- Los COMPRADORES declaran que los valores que servirán para pagar la totalidad del precio de venta de las acciones tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.

4.2.- El BANCO declara en forma veraz, completa y fidedigna, a través del presente instrumento, que:

4.2.1.- Las ACCIONES que vende y cede son de su exclusiva propiedad, sobre las cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para venderlas, transferirlas o cederlas a los COMPRADORES; que no existe impedimento alguno para su enajenación y que son bienes de los que puede disponer libremente de acuerdo a la ley y su estatuto social.

4.2.2.- El representante del BANCO está legal y totalmente facultado para suscribir este convenio y para vender, transferir y ceder las ACCIONES a favor de los COMPRADORES, sin que exista limitación alguna a sus actuaciones.



4.2.3.- Sobre las ACCIONES, no pesa gravamen alguno, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias, de petición de herencia o de cualquier otro tipo o clase, obligándose conforme lo señala la ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, con excepción del contrato de prenda que se suscribe por documento separado, el mismo que garantiza la totalidad del pago de precio de venta de las acciones. Sin perjuicio de ello, los COMPRADORES, se obligan también a suscribir contrato de prenda sobre las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que se encuentra en trámite.

4.2.4.- Las ACCIONES tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a los COMPRADORES de la comprobación de esta declaración.

4.2.5.- El presente contrato no adolece de causa u objeto ilícito y con su suscripción no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a terceros o sus acreedores.

QUINTA: VIGENCIA.-

El presente contrato y por ende la venta, transferencia y cesión de las ACCIONES tiene vigencia inmediata a partir de la suscripción de este contrato, sin perjuicio de cualquier trámite o registro que sea necesario para la eficacia de este instrumento o para que se tomen nota en los registros pertinentes de esta transacción.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

El presente contrato tendrá el carácter de confidencial y no podrá ser revelado por los comparecientes a terceras personas, salvo autorización expresa de su contraparte, orden o petición de autoridad competente o para activar la vía arbitral, conforme lo dispuesto en este mismo instrumento.

Del mismo modo y en iguales términos y condiciones, los compradores y cesionarios, se obligan a la más estricta confidencialidad respecto a la información del BANCO a la que accedieron y acceden por y/o como consecuencia de esta negociación, sus antecedentes y los efectos que generen.

En caso de incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, los comparecientes, sus representantes y apoderados, según corresponda, podrán ser sujeto de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

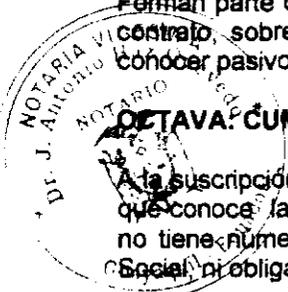
Adicionalmente, serán solidariamente responsables ante la otra parte, por los daños y perjuicios civiles que le haya producido el incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, daños y perjuicios que deberán ser debidamente probados.

SÉPTIMA: ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA.-

Ferme parte de este contrato, los estados financieros al corte de la fecha que se agregan a este contrato, sobre cuya veracidad queda obligado el Banco Amazonas S.A., en el sentido de no conocer pasivo alguno, ni contingente, ni glosa que alteren las cifras presentadas.

OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES.-

A la suscripción del presente contrato, el BANCO declara expresamente bajo juramento que de lo que conoce la COMPAÑÍA no tiene ni ha tenido empleados bajo su dependencia y que por tanto no tiene número patronal ni obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni obligación laboral con persona alguna.



NOVENA: GASTOS.-

Cualquier gasto que se produzca en el perfeccionamiento del presente instrumento, correrá a cargo de los COMPRADORES, lo cual incluye los trámites para perfeccionar el aumento de capital mencionado en la cláusula segunda del presente contrato.

DÉCIMA: LEGISLACIÓN.-

El presente contrato se regirá por las normas legales vigentes en la República de Ecuador.

UNDÉCIMA: LICITUD DE FONDOS. -

Los COMPRADORES declaran expresamente y bajo juramento, que los fondos con los cuales se cancela el precio de la compra venta constante en este instrumento tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a los VENDENDORES de la comprobación de esta declaración.

DÉCIMA TERCERA: PERIODO DE TRANSICION.-

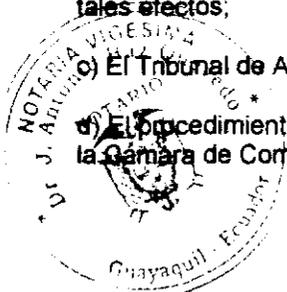
Las partes mediante el presente contrato acuerdan que durante el período de transición que no debe ser superior a un plazo de 30 días, los nuevos accionistas procederán a designar al representante legal de ASS, así mismo dentro de dicho periodo el software y/o equipos así como la logística de ASS seguirá a disposición del BANCO con el fin de asegurar el servicio que brinda el CALL CENTER y que el BANCO cuente con dicho servicio.

Una vez transcurrido este plazo, el BANCO entregará formal y físicamente las licencias que se utilizan para que funcione el CALL CENTER, las cuales son de entera propiedad de la COMPAÑÍA cuyas ACCIONES adquieren los COMPRADORES, así como los equipos que constaren registrados en el Balance de ASS

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS:

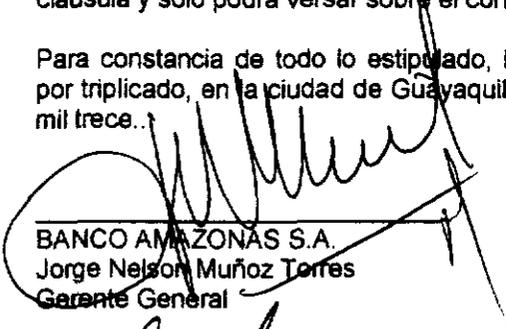
Por las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, domicilio principal de la COMPAÑÍA, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho centro efectuaran un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil;

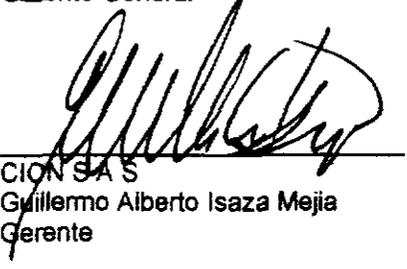


e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de haberla, se someterá también a lo estipulado en la presente cláusula y solo podrá versar sobre el contenido de la demanda inicial.

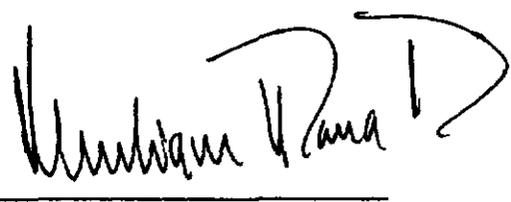
Para constancia de todo lo estipulado, las partes comparecientes suscriben el presente contrato por triplicado, en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.



BANCO AMAZONAS S.A.
Jorge Nelson Muñoz Torres
Gerente General



CIÓN S A S
Guillermo Alberto Isaza Mejía
Gerente

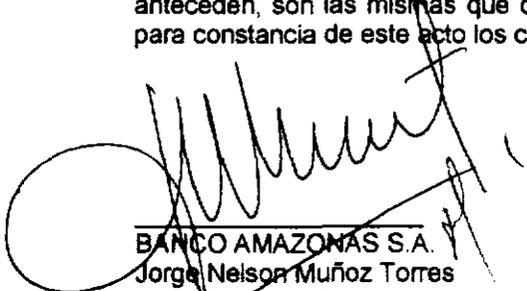


SISTEMCOBRO S A S
William Parra Durán
Gerente

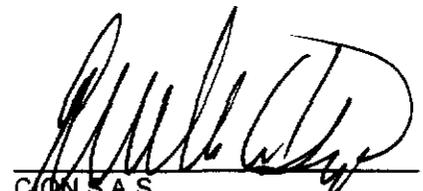


RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

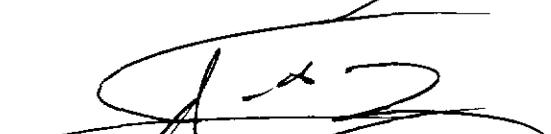
Reconocimiento de firmas: En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia del República del Ecuador, hoy día 29 de Mayo del 2013 ante mi Doctor Juan Anotnio Haz Quevedo Notario(a) titular Vigésimo del cantón GUAYAQUIL, de conformidad con lo que dispone el artículo 18 numeral 9 de la Ley Notarial Vigente, doy fe: Que han comparecido a este despacho el(la) señor(a) JORGE NELSON MUÑOZ TORRES con C.C.0905064911, el señor GUILLERMO ALBERTO ISAZA MEJIA con Pas. No. AM640570 y el señor WILLIAM PARRA DURAN con Pas. No. AN 005055, quienes han reconocido que las firmas y rúbricas constantes en el documento que anteceden, son las mismas que dicen utilizar en todos sus actos y contratos públicos y privados, para constancia de este acto los comparecientes se ratifican y firman con el suscrito Notario.


BANCO AMAZONAS S.A.
Jorge Nelson Muñoz Torres
Gerente General

LO ENMENDADO 29 DE MAYO
DE 2013



CION S A S
Guillermo Alberto Isaza Mejia
Gerente


SISTEMCOBROS S A S
William Parra Durán
Gerente


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



